

Contestacion fijacion de cuota de alimentos, custodia, cuidado personal y regulacion de visitas Ref. 2022-00158

Eduard Hernando Sánchez Camargo <juridicossanchez@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa
<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, el presente correo es para allegar contestación al proceso relacionado:

Proceso ref.: Fijacion de cuota de alimentos, custodia, cuidado personal y regulacion de visitas Ref. 2022-00158

Demandante: YEICO YESID HERNANDEZ TORRES

Demandado: LAURA NATALIA SANCHEZ GARZON

por favor acusar recibido,

En espera de su pronta y afirmativa respuesta.

EDUARD HERNANDO SANCHEZ CAMARGO
C. C. No. 1.070.965.966 DE FACATATIVA
T.P. N° 368648 DEL C. S. DE LA J.
Cel: 3102278948



Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado

SEÑORA:

**JUEZ, JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REFERENCIA : PROCESO DE FIJACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO
PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS N° 2022-00158**

DEMANDANTE: YEICO YESID HERNANDEZ TORRES

DEMANDADO : LAURA NATALIA SANCHEZ GARZON

**ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE
MERITO O FONDO**

EDUARD HERNANDO SANCHEZ CAMARGO, mayor de edad, domiciliado en Facatativá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.070.965.966 de ese Mismo Municipio, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional N° 368648 del C. S. de la J.; actuando en representación de la señora **LAURA NATALIA SANCHEZ GARZON**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Facatativá Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.070.973.977 de ese mismo municipio, demandada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y estando dentro del término legal concedido, me permito contestar la demanda incoada por el señor **YEICO YESID HERNANDEZ TORRES** en los siguientes términos:

EN CUANTO A PRETENSIONES

Por encontrar el suscrito apoderado dos escritos de demanda con diferentes pretensiones, me permito contestarlas de manera conjunta en los siguientes términos:

EN CUANTO A 1: Mi representada no se opone, pero tampoco se allana a esta pretensión, toda vez que como se demostrara mas adelante, ella ha cumplido a cabalidad con lo allí ordenado; sin embargo, será necesario entrar a aclarar algunas situaciones que se presentan específicamente a este caso en concreto, antes de que se adopte por parte del despacho alguna decisión.

Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.

f - mail: juridicossanchez@hotmail.com

Tel: 310 227 8948



Ahora bien, frente a la proposición que se hace en el otro escrito presentado por la parte demandante, más específicamente los literales A, B, C y D, nos permitimos manifestar que nos oponemos y en su lugar se hace la siguiente proposición:

A- **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** La custodia y cuidado personal del menor **ISAAC HERNANDEZ SANCHEZ**, continuara en cabeza de su progenitora **LAURA DANIELA SANCHEZ**, por ser esta quien la ha tenido en todo momento.

B- **CUOTA ALIMENTARIA:** Que la cuota alimentaria se tase sobre lo correspondiente al 50% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, con ocasión a que se desconocen los ingresos del padre y por ser hijo único de este. Igualmente, que la misma se incremente cada año, conforme al aumento del Salario Mínimo en Colombia.

Que dicha suma de dinero se continúe cancelando como se ha venido haciendo todo este tiempo, en la cuenta personal de la señora **LAURA NATALIA SANCHEZ**

C- **SALUD:** En lo referente a gastos de salud como son cuotas extraordinarias, medicamentos que no cubre el seguro del menor y en general todo gasto que se genere por estos conceptos, sean cubiertos a partes iguales por los progenitores.

D- **EDUCACION:** Que en lo que respecta a educación, gastos escolares como pensión, útiles escolares, uniformes y demás emolumentos que se requieran para propender el bienestar y la mejor educación posible para el menor, sean cubiertos a partes iguales por los progenitores.

E- **REGIMEN DE VISITAS:** Un fin de semana cada quince (15) días, recogiendo al menor por parte de su padre, recogiénolo en su lugar de domicilio el sábado las 08:00 a.m. y entregándolo el mismo sábado a las 05:00 p.m. y el domingo o los días festivos que caigan en el fin de semana correspondiente a las visitas, en las mismas condiciones, es decir, que todos los días el menor retorne al hogar de su progenitora.

Los periodos de vacaciones, semana santa, veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre, semana de receso y demás, sean en partes iguales para los padres y de manera rotativa, condicionando estos a que el señor **YEICO YESID HERNANDEZ** se encuentre en Colombia para pasar tiempo con el menor, de lo contrario se estarían regulando visitas para con personas distintas al progenitor que es quien demanda en este asunto. Téngase en cuenta que si el padre esta fuera del país en esta fecha, se podrá comunicar mediante cualquier dispositivo electrónico con el menor, en horas y días hábiles.

Frente a la fecha de cumpleaños del menor, igualmente sea condicionada a que el padre se encuentre en el país o en su defecto se realice por medios electrónicos que este estime pertinentes.



Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado

Como el padre se encuentra fuera del país y son inciertas las fechas en que retorna a Colombia o viene de visita, cada vez que este se encuentre en el país, concerté con la madre, para que pueda gozar y compartir tiempo de manera PERSONAL con el menor, sometiéndolo a la supervisión de la señora LAURA NATALIA SANCHEZ o de los abuelos paternos.

NOTA ACLARATORIA: Si los abuelos quieren disfrutar de los derechos que la ley les otorga para con su nieto, estos deberán solicitarlos por si mismos o por su apoderado designado, cumpliendo con los requisitos legales establecidos. Téngase en cuenta por el despacho que en el presente proceso ostenta como parte demandante, únicamente el señor YEICO YESID HERNANDEZ.

EN CUANTO A 2: Mi representada no se opone a que por parte del despacho se proceda a regular y fijar las visitas definitivas a las cuales tendrá derecho el señor **YEICO YESID HERNANDEZ TORRES**, sobre el menor **ISAAC HERNANDEZ SANCHEZ** y desde ya manifestamos la voluntad de llegar a un acuerdo frente al trámite en mención, con la finalidad de evitar un desgaste innecesario al aparato de justicia.

EN CUANTO 3: Frente a esta pretensión, es necesario aclarar al despacho, que la cuota alimentaria provisional que fue fijada mediante resolución N° 00354 del 23 de noviembre de 2021, ha sido pagada por el señor **YEICO YESID HERNANDEZ TORRES**, sin manifestar en algún momento inconformismo por esta situación. Ahora bien, téngase en cuenta por el despacho que, al no poder demostrar la capacidad económica del demandante (por encontrarse residiendo y laborando en otro país), se de aplicación a la ley colombiana y se parta sobre el valor del 50% del Salario Mínimo Actual y Vigente para esta anualidad y además, frente a los demás gastos y emolumentos, se confirme además la decisión adoptada por el funcionario del ICBF, en cuanto a que deberán cubrirse a partes iguales entre los progenitores.

Por otra parte, frente a donde han de ser pagaderos los dineros provenientes de estos conceptos, tampoco ha existido inconveniente frente al pago de los mismos, ya que el demandante ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en la precitada resolución, esto es consignar a la cuenta de ahorros de Bancolombia, de la que es titular mi representada, por lo cual esta desconoce el motivo de querer cambiar el método o manera de pago, causando con ello mas dificultades y demoras para su obtención.

Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.

f - mail: juridicossanchez@hotmail.com

Tel: 310 227 8948



EN CUANTO A 4: Mi representada no se opone a esta pretensión, toda vez que ha sido ella quien ha ejercido de manera permanente y continua la custodia del menor desde su nacimiento, ya que como bien se manifiesta a lo largo del escrito de demanda, el padre se encuentra fuera del país y por tanto no puede ejercerla de manera personal. Ahora bien, frente a lo demás, mi representada se atendrá y acatará lo que se decida en sentencia judicial una vez culminado el debate procesal y probatorio.

EN CUANTO A 5: Nos oponemos a la condena en costas, toda vez que como se demostrara a lo largo del proceso, a mi representada no le asiste el animo de menoscabar los derechos que le asisten como padre al señor **YEICO YESID HERNANDEZ TORRES**, por el contrario, siempre ha demostrado con hechos, la voluntad que le asiste de prestarle la mayor colaboración y permitir su interacción con el menor.

EN CUANTO A HECHOS:

EN CUANTO PRIMERO: Es parcialmente cierto, en lo referente a la posible relación que sostuvieron los señores **LAURA NATALIA SANCHEZ GARZON** y **YEICO YESID HERNANDEZ TORRES**; ahora bien, lo demás que en este “hecho” manifiesta la parte demandante, corresponden a apreciaciones netamente subjetivas y que no tienen ninguna relevancia en el presente asunto, toda vez que lo que aquí se vislumbra y se pretende aclarar o solucionar es lo referente a fijación de alimentos, custodia, cuidado personal y regulación de visitas de un menor. Por consiguiente, es indiferente si en su momento los progenitores tuvieron o no una relación o las causales que sirvieron para dar inicio o finiquitar esta o los posibles inconvenientes que en su momento pudieron existir.

EN CUANTO SEGUNDO: Es cierto lo allí manifestado tal como figura en el documento que se aportó como prueba.

EN CUANTO A TERCERO: Esto son apreciaciones subjetivas de la parte demandante y que resaltan por la ausencia de cualquier medio probatorio que corrobore su veracidad; igualmente y como ya se mencionó, son situaciones que no tienen ninguna relevancia en el presente asunto, toda vez que lo que aquí se vislumbra y se pretende aclarar o solucionar es lo referente a fijación de alimentos, custodia, cuidado personal y regulación de visitas de un menor. Por consiguiente, son situaciones exógenas y ajenas a la finalidad que tiene el presente proceso.



Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado

EN CUANTO A CUARTO: Es parcialmente cierto lo que allí se manifiesta, frente a la prueba genética que solicito el padre, sin embargo dista de la realidad lo referente a que mi representada se negó a realizarla y también el termino en el cual se le realizo, ya que según manifiesta mi representada, la solicitud se la realizo el señor **YEICO YESID HERNANDEZ TORRES**, por medio de correo electrónico (ya que permanece fuera del país) y transcurridos tres días de dicha solicitud, se realizo la prueba, arrojando un resultado POSITIVO para la paternidad del señor en mención, siendo esta la razón por la cual procedió a registrar al menor como su hijo.

EN CUANTO A QUINTO: Es cierto lo que allí se manifiesta, a pesar de que mi representada ha sido la que ha ejercido la custodia y cuidado personal de manera continua e ininterrumpida, desde allí queda demostrado también que siempre le ha existido la voluntad de dejar que el menor tengo una relación con su progenitor y mas que con este, con sus abuelos paternos, ya que como se aclara con la demanda, el aquí demandante permanece la mayoría del tiempo fuera del país, comunicándose con su hijo únicamente mediante dispositivos electrónicos.

Desde ya téngase en cuenta por el despacho que el señor **YEICO YESID HERNANDEZ TORRES**, reside en el exterior, trabaja en el exterior y en general desarrolla su vida en el exterior, razón por la cual tanto mi representada como el suscrito apoderado reciben con extrañeza la presente demanda, en especial el aspecto referente a la regulación de visitas que solicita el demandante, ya que como se manifestó casi siempre permanece ausente y por consiguiente le seria sumirlas de manera personal.

Ahora bien, si lo que pretende el demandante con la presente acción es regular las visitas que por ley tendrían derecho LOS ABUELOS PTERNOS, nos enmarcaríamos frente a una FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA, toda vez que estos últimos, siendo plena y totalmente capaces, serian los realmente facultados para elevar una solicitud de esta índole. Cabe aclarar que mi representada no se opone a que estos tengan interacción con el menor, siempre y cuando se fijen ciertos parámetros para ellas.

EN CUANTO SEXTO: Según mi representada, no es cierto lo que allí se manifiesta, igualmente con las pruebas que se aportan con la presente contestación, se logra demostrar que siempre existió disposición por parte de la señora **LAURA NATALIA SANCHEZ GARZON**, siempre permitió que los abuelos paternos tuvieran contacto con el menor, lo sacaran, convivieran con el en los horarios estipulados y compartieran en cuanto quisieren con el menor.

Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.

f - mail: juridicossanchez@hotmail.com

Tel: 310 227 8948



Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado

Por otra parte, frente a las sumas “extravagantes” que manifiesta el demandado haber aportado para fiestas y demás emolumentos, manifiesta mi representada que solo en una ocasión (celebración de primer cumpleaños del menor) se le solicito colaboración al señor HERNANDEZ, sin imponérsele a nada, para lo cual los abuelos de manera voluntaria ayudaron única y exclusivamente con el pago de la instalación de un carro de venta de perros calientes para repartir, cuyo costo no fue tan extravagante ni tampoco exorbitante como lo manifiesta la parte demandante.

Ahora bien, frente a lo ocurrido en el ICBF, no se llegó a ningún acuerdo, se fijaron cuota, visitas y demás emolumentos de manera provisional y con las pruebas que se allegan se demuestra cabal cumplimiento a lo allí acordado y la disposición de mi representada a entregar el niño a bien fuera al demandante o a sus abuelos en los momentos que ellos así lo requerían.

EN CUANTO SEPTIMO: Es cierto lo allí manifestado; sin embargo, debe tenerse en cuenta por el despacho que la señora allí mencionada (abuela paterna del menor) solicito la audiencia para establecer los derechos y obligaciones del señor **YEICO YESID HERNANDEZ TORRES** y no en su propio beneficio como abuela paterna. Por tanto, como ya se mencionó, no pueden pretender regularse situaciones frente a los abuelos paternos, sino únicamente frente a los progenitores del menor.

EN CUANTO OCTAVO: Es cierto lo allí manifestado por la parte demandante, ya que transcribe taxativamente lo que en aquella resolución se manifestó.

EN CUANTO A NOVENO: No es cierto lo allí manifestado, según mi representada, dista de la realidad estas situaciones plasmadas, ya que como se mencionó y se probara, siempre y en repetidas ocasiones permitió la convivencia del menor con sus abuelos paternos, sin faltarles al respeto y por el contrario prestándoles la mayor colaboración como se demuestra con los Chats de redes sociales que se anexan como prueba.

Ahora bien, frente a los problemas que manifiesta tener con mi representada en los “últimos cinco meses”, referente a las visitas con el menor, omite el demandante manifestar las razones por las cuales no continuaron las visitas y esto es, que este por voluntad propia decidió “entregarle la patria de potestad...”, igualmente manifestó en el cuerpo del correo que se anexa como prueba que “...desisto de las visitas del niño, no quiero tener más comunicación con usted...”(Negritas y subrayados fuera de texto), por consiguiente con

Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.

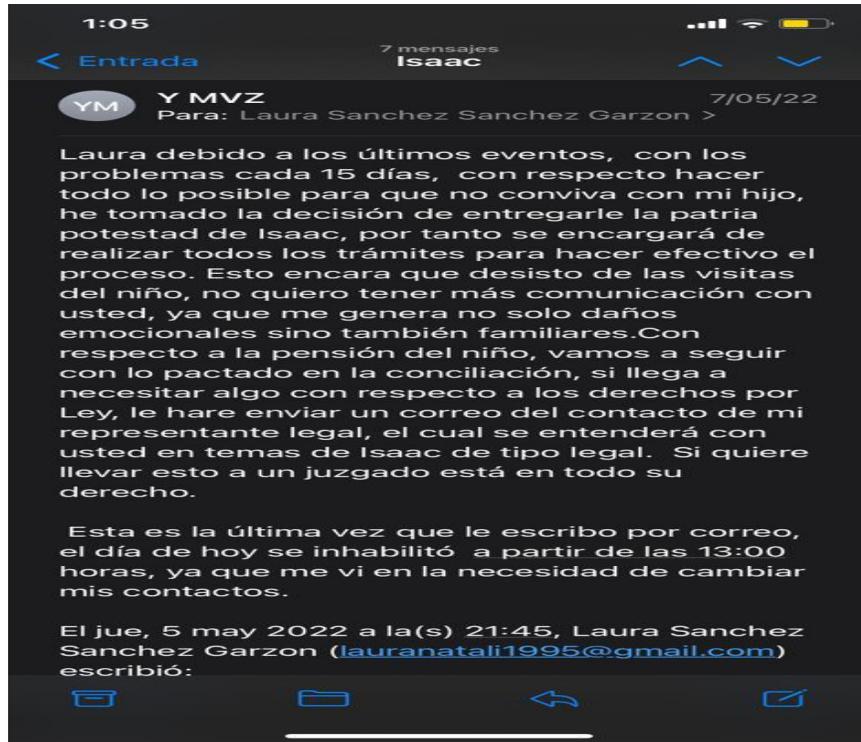
f - mail: juridicossanchez@hotmail.com

Tel: 310 227 8948



Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado

ello quedo mas que demostrado que no fue mi representada quien impidió las visitas, sino por el contrario fue el mismo demandante quien manifestó no continuar con las visitas y “entregar” la patria de potestad. Me permito aportar como prueba la totalidad del cuerpo del correo electrónico.



EN CUANTO A DECIMO: Como se ha visto a lo largo de diferentes hechos, son apreciaciones subjetivas que no gozan de ningún sustento probatorio y que son indiferentes a lo que concierne al caso en concreto, que según se observa, radica casi exclusivamente en lo concerniente a las visitas a que tiene derecho el señor **YEICO YESID HERNANDEZ TORRES**, para con su hijo.

Frente a las presuntas agresiones verbales que manifiestan haber existido y que desde ya niega mi representada haber cometido, no atañen al caso y solicito señor juez se le aclare a la contraparte que, si goza de las pruebas suficientes, esta en toda la libertad de tomar las medidas pertinentes si así lo estima.

EN CUANTO A DECIMO PRIMERO: No es cierto que el señor **YEICO YESID HERNANDEZ TORRES**, no haya tenido visita ni comunicación con el menor, ya que según conversaciones vía WhatsApp, el mismo demandante manifiesta haber visto al niño y también sus abuelos paternos han tenido contacto con él, sacándolo de paseo, llevándolo a diferentes lugares y en general realizando actividades con el menor, que desmotivan los

Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.

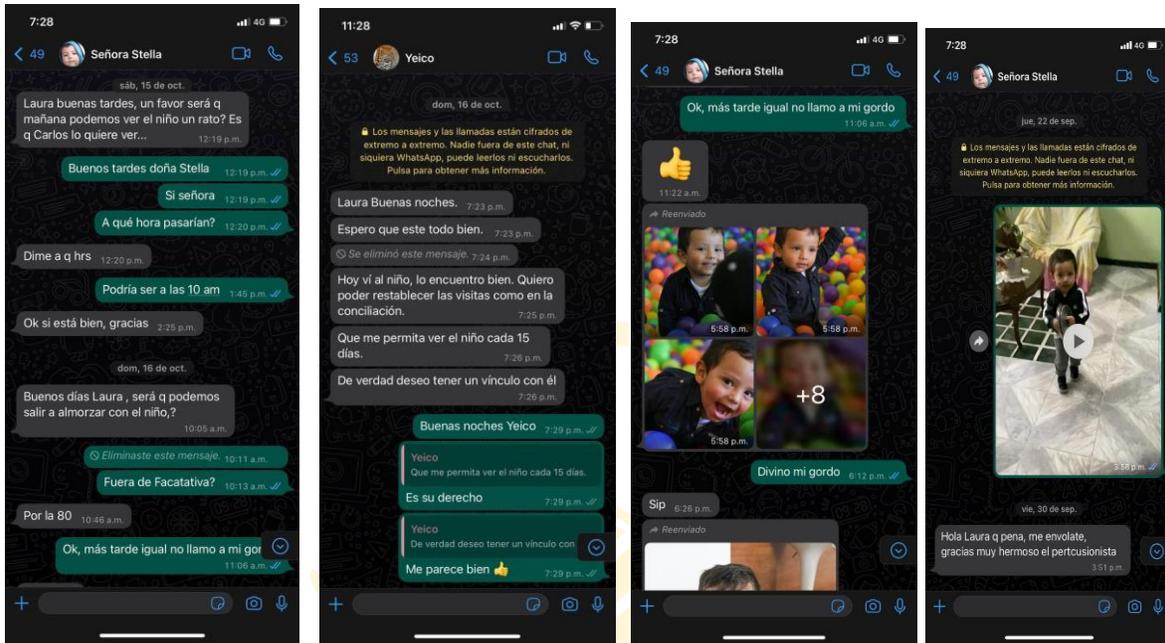
f - mail: juridicossanchez@hotmail.com

Tel: 310 227 8948



Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado

hechos que sirven como fundamento para la presente demanda y que además ocasionan un desgaste innecesario a las partes y al aparato de justicia.



Las anteriores son algunas de las tantas pruebas que esboza la señora LAURA SANCHEZ, y que demuestran que en muchas y repetidas ocasiones ha permitido que tanto el padre como los abuelos paternos, compartan y convivan con el menor. Téngase en cuenta que estas situaciones se presentaron en los meses de septiembre y octubre de la presente anualidad. Las demás pruebas incluirán como anexos de la presente contestación.

EN CUANTO DECIMO SEGUNDO: Es cierto lo que allí se manifiesta por la parte demandante, sin embargo, el padre del menor en ocasiones se retrasa con la cuota, no colabora con algunos de los gastos que genera el menor, como matrícula estudiantil, pensión, entre otros, sino que se limita exclusivamente a pasar la cuota alimentaria y las mudas de ropa que en su momento se le impusieron.

EN CUANTO DECIMO TERCERO: Como se ha reiterado repetidamente a lo largo del presente escrito, mi representada ha permitido las visitas y dará cabal cumplimiento a lo que se ordene por parte del despacho, además le asiste el ánimo de conciliar frente al asunto y finiquitar de manera pronto este proceso, todo en aras de propender por el bienestar del menor y brindarle el afecto necesario tanto por parte de la familia materna, como por parte de la familia paterna.

Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.

f - mail: juridicosanchez@hotmail.com

Tel: 310 227 8948



Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado

EN CUANTO A PRUEBAS

Me permito solicitar respetuosamente al despacho se tengan como prueba la totalidad que reposan dentro del expediente y además las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. Recibos de pago por concepto de colegio, clases de natación y demás emolumentos.
- 1.2. Certificación del jardín donde consta las mensualidades que se pagan y el tratamiento que se le da al menor.
- 1.3. Dictamen de pediatría del menor donde consta su estado de salud.
- 1.4. Contrato de arrendamiento del inmueble donde habita la demandada con su hijo.
- 1.5. Recibos de pago de servicios públicos del inmueble donde habita el demandado.
- 1.6. Pantallazos de conversaciones de WhatsApp y Correo electrónico.
- 1.7. Copia de la Cédula de mi representada.

2. Interrogatorio de parte:

Solicito a su señoría, se fije fecha y hora para que tanto el demandante señor **YEICO YESID HERNANDEZ TORRES**, como la demandada señora **LAURA NATALIA SANCHEZ**, absuelvan interrogatorio de parte que en forma oportuna formulare o en su defecto allegare a su despacho en sobre sellado; lo anterior con la finalidad de esclarecer los hechos objeto de la demanda y de su contestación.

3. Testimoniales:

- Solicito respetuosamente a su despacho que se fije fecha y hora para que la señora **SANDRA CECILIA ROJAS ANDRADE** identificada con la cédula de ciudadanía N° 35522662, rinda testimonio sobre los hechos que aquí se relatan; para efectos de su notificación puede ser notificada en la calle 9 # 7-34 o la misma se podrá realizar a través del suscrito apoderado o mi representada.

Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.

f - mail: juridicossanchez@hotmail.com

Tel: 310 227 8948



- Solicito respetuosamente a su despacho que se fije fecha y hora para que la señora **GLORIA YANIRA GARZON CASTIBLANCO**, rinda testimonio sobre los hechos que aquí se relatan; para efectos de su notificación puede ser notificada en la calle 9 # 7-26 o la misma se podrá realizar a través del suscrito apoderado o mi representada.

Igualmente, frente a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, manifiesto al despacho que estaré presto a contrainterrogar a los testigos, con la finalidad de dar claridad al asunto y establecer los hechos objeto de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA:

Se propone esta excepción como de mérito o fondo, toda vez que se debe considerar y estudiar por parte del despacho y en su defecto se deben aclarar por la parte demandante ciertas situaciones como son:

- Si lo que pretende el demandante es regular las visitas **en nombre propio o para los abuelos paternos del menor**; de ser lo segundo, serían ellos los legitimados para demandar a mi representada ya que cuentan con todas las facultades y capacidades para ejercer los derechos que consideren como propios y desde el punto de vista del suscrito, no necesitan que el señor YEICO YESID HERNANDEZ TORRES solicite en su nombre.

2. FALTA DE AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

De ser prospero lo anterior y encontrarnos frente a pretensiones o exigencias frente a los abuelos paternos, estos están en la obligación legal de agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial ante la autoridad competente, con ocasión a que la celebrada fue en representación y para exigir los derechos del señor YEICO YESID HERNANDEZ TORRES y no los que les asisten como familiares en segundo grado de consanguinidad del menor.

ANEXOS

1. La totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Eduard Sanchez

Eduard Sanchez Camargo
Abogado

2. Copia de la contestación de la demanda para archivo del juzgado.
3. Poder a mi favor.
4. Copia de certificación expedida por el C. S. de la Judicatura, sobre vigencia de tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Al demandante y a su apoderada, las relacionadas en el libelo demandatorio.

Al suscrito apoderado en representado en la secretaria de su despacho o en la Carrera 4° N° 6 - 96, oficina 306 del municipio Facatativá Cundinamarca, cel: 3102278948, correo electrónico: juridicossanchez@hotmail.com

A la demandada Laura Natalia Sánchez, a través del suscrito apoderado o en la calle 9° N° 7 - 26, del municipio Facatativá Cundinamarca, cel: 3138576026, correo electrónico: lauranatali1995@gmail.com

En estos términos doy contestación de la demanda la cual queda a consideración del despacho.

Lo anterior para su conocimiento y los trámites correspondientes.

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDUARD HERNANDO SANCHEZ CAMARGO
C.C. N° 1.070.965.966 DE FACATATIVA
T.P. N° 368648 DEL C. S. DE LA J.

Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.
E-mail: juridicossanchez@hotmail.com
Cel: 310 227 8948



Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado

DOCTOR(A):

**JUEZ, JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA**

E. S. D.

ASUNTO: PODER

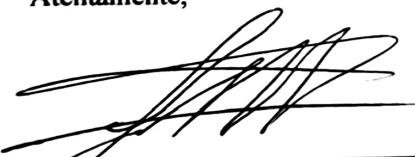
LAURA NATALIA SANCHEZ GARZON, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Facatativá Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.070.973.977 de ese mismo municipio; por medio del presente escrito manifiesto a su despacho, que concedo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **EDUARD HERNANDO SANCHEZ CAMARGO** también mayor y domiciliado en Facatativá Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.070.965.966 de Facatativá Cundinamarca D.C., portador de la T.P. No. 368648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO DE FIJACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS**, que se adelanta por parte del señor **YEICO YESID HERNANDEZ TORRES** y en contra de la señora **LAURA NATALIA SANCHEZ GARZON**; este proceso se encuentra bajo el **RADICADO N° 2022-00158**, en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá Cundinamarca.

Mi apoderado queda facultado no solo en los términos establecidos en el artículo 77 del C.G.P., si no que de manera especial queda facultado para: contestar la respectiva demanda, presentar demanda de reconvencción, presentar recursos, presentar pruebas, presentar excepciones, solicitar oficios, embargos, realizar diligencia de secuestro, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses. Se aclara que mi apoderado recibe el proceso en el estado en que se encuentra a la firma del presente poder.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar dentro del asunto indicado, conforme a los términos establecidos en este mandato.

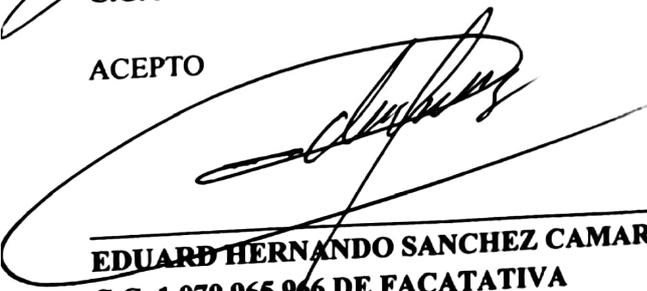
Del Doctor(a) Juez;

Atentamente,



LAURA NATALIA SANCHEZ GARZON
C.C. N° 1.070.973.977 DE FACATATIVA

ACEPTO



EDUARD HERNANDO SANCHEZ CAMARGO
C.C. 1.070.965.966 DE FACATATIVA
T.P. No 368648 DEL C. S. J.
e-mail: juridicossanchez@hotmail.com
cel: 3102278948

Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.
E-mail: juridicossanchez@hotmail.com
Cel: 310 227 8948



Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Teléfono: 842 2382 / 892 0594 /
300 2666820
860505095-8



Resolución DIAN No. 18764032957541 del 07/08/2022 al 07/08/2023 desde SP 11001 Hasta SP 25000
Régimen común

Fecha: 19/08/2022 4:02 p.m.
Facturado a: Sanchez Garzon Isaac
Dirección:

Forma de Pago: Contado
Identificación: R.C.N
1069651866
Teléfono: 3138576026

N° SP 11322

Conceptos	Cantidad	Valor unidad	Valor total
NATACIÓN	1	\$ 70.000	\$ 70.000
Total Letras: Setenta mil pesos			Subtotal \$ 70.000
Cajero(a): Méndez Correal Wendy Lizeth			TOTAL PAGADO \$ 70.000
Observaciones: Cancela membresía y cancela dos clases de natación			Efectivo \$ 70.000



Y MVZ 13/03/22
Para: Laura Sanchez Sanchez Garzon >

Laura buenos días, ¿como esta Isaac? Lamento lo que paso ayer.

El jue., 10 mar. 2022 21:02, Laura Sanchez Sanchez Garzon <lauranatali1995@gmail.com> escribió:

Ver más

Encontrado en el buzón Enviado

LS Laura Sanchez Sanchez Garz... 13/03/22
Para: Y MVZ >

Buenos días Yeico, el niño está bien, inflamada la boca y su hematoma pero está comiendo muy bien, Isaac esta en la edad en la que no se puede dejar solo y más que está aprendiendo a caminar y quiere coger todo entonces es como estar pendiente, pero todo está bien.

1:02

9 mensajes
Isaac

LS Laura Sanchez Sanchez Garz... 13/04/22
Para: Y MVZ >

Es que yo no soy la única que me tengo que preocupar por su relación y lo siento Yeico pero mientras ud este acá ud es el que debe responder por Isaac y punto sus papas tiene derechos sobre Isaac? Perdón los que aún están equivocados y a pesar de todo siguen insistiendo son ustedes y si tenemos que hablar porque tenemos a Isaac en común gústele o no le guste yo estoy dispuesta en que vea a Isaac pero ud lo recoge ud lo entrega y ud demuestra que realmente va estar con Isaac si no pues triste yo ya di lo que tenía que dar y era decirle cuando podía estar con el niño pero si para ud no es suficiente lo siento Yeico yo no estoy interfiriendo nunca le dije que no viera antes le dije que toda esta semana lo recogiera pero para ud no es suficiente y yo tampoco tengo que hacer las cosas como ud quiera solo por que yo tengo que pensar en Isaac se supone que si lo quiere ver es porque quiere estar con él así que también haga un esfuerzo y no tengo nada más que decir solo te dejo claro que estoy de acuerdo con que vea a Isaac pero si ud lo recoge. Me lo entrega, programa las visitas si no lo siento yo no quiero ver a ninguno de sus papas en mi casa y lo único que me exige la ley es que Isaac se relacione con sus

1:05

7 mensajes
Isaac

Y MVZ 7/05/22
Para: Laura Sanchez Sanchez Garzon >

Laura debido a los últimos eventos, con los problemas cada 15 días, con respecto hacer todo lo posible para que no conviva con mi hijo, he tomado la decisión de entregarle la patria potestad de Isaac, por tanto se encargará de realizar todos los trámites para hacer efectivo el proceso. Esto encara que desisto de las visitas del niño, no quiero tener más comunicación con usted, ya que me genera no solo daños emocionales sino también familiares. Con respecto a la pensión del niño, vamos a seguir con lo pactado en la conciliación, si llega a necesitar algo con respecto a los derechos por Ley, le hare enviar un correo del contacto de mi representante legal, el cual se entenderá con usted en temas de Isaac de tipo legal. Si quiere llevar esto a un juzgado está en todo su derecho.

Esta es la última vez que le escribo por correo, el día de hoy se inhabilitó a partir de las 13:00 horas, ya que me vi en la necesidad de cambiar mis contactos.

El jue., 5 may 2022 a la(s) 21:45, Laura Sanchez Sanchez Garzon (lauranatali1995@gmail.com) escribió:

Y MVZ 13/04/22
Para: Laura Sanchez Sanchez Garzon >

Entonces dejemos así. Éxito.

El mié., 13 abr. 2022 8:24, Laura Sanchez Sanchez Garzon <lauranatali1995@gmail.com> escribió:

Ver más

Encontrado en el buzón Entrada

Y MVZ 13/04/22
Para: Laura Sanchez Sanchez Garzon >

El próximo sábado pasan por él tal como esta en la conciliación.

El mié., 13 abr. 2022 9:35, Y MVZ <yehetomvz88@gmail.com> escribió:

Ver más

1:02

9 mensajes
Isaac

no pues triste yo ya di lo que tenía que dar y era decirle cuando podía estar con el niño pero si para ud no es suficiente lo siento Yeico yo no estoy interfiriendo nunca le dije que no viera antes le dije que toda esta semana lo recogiera pero para ud no es suficiente y yo tampoco tengo que hacer las cosas como ud quiera solo por que yo tengo que pensar en Isaac se supone que si lo quiere ver es porque quiere estar con él así que también haga un esfuerzo y no tengo nada más que decir solo te dejo claro que estoy de acuerdo con que vea a Isaac pero si ud lo recoge. Me lo entrega, programa las visitas si no lo siento yo no quiero ver a ninguno de sus papas en mi casa y lo único que me exige la ley es que Isaac se relacione con sus papas y tengo las pruebas de que ellos lo han visto pero la ley no me exige programarles visitas ni entregarlo cada vez que ellos quieren así de fácil.

Enviado desde mi iPhone

El 13/04/2022, a la(s) 6:26 a.m., Y MVZ <yehetomvz88@gmail.com> escribió:

Y MVZ 13/03/22
Para: Laura Sanchez Sanchez Garzon >

Laura buenos días, ¿como esta Isaac? Lamento lo que paso ayer.

El jue., 10 mar. 2022 21:02, Laura Sanchez Sanchez Garzon <lauranatali1995@gmail.com> escribió:

Ver más

Encontrado en el buzón Enviado

LS Laura Sanchez Sanchez Garz... 13/03/22
Para: Y MVZ >

Buenos días Yeico, el niño está bien, inflamada la boca y su hematoma pero está comiendo muy bien, Isaac esta en la edad en la que no se puede dejar solo y más que está aprendiendo a caminar y quiere coger todo entonces es como estar pendiente, pero todo está bien.

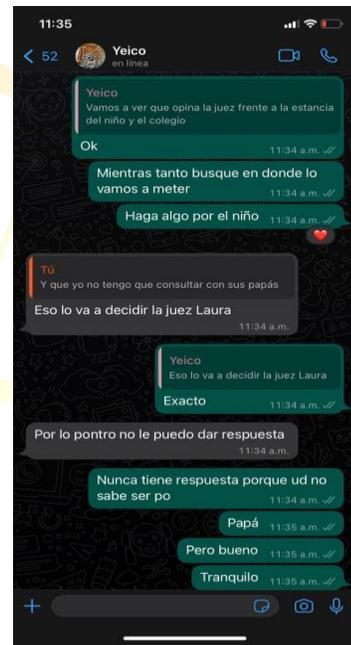
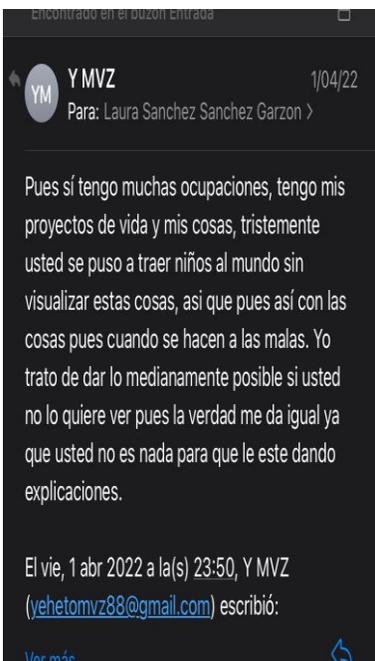
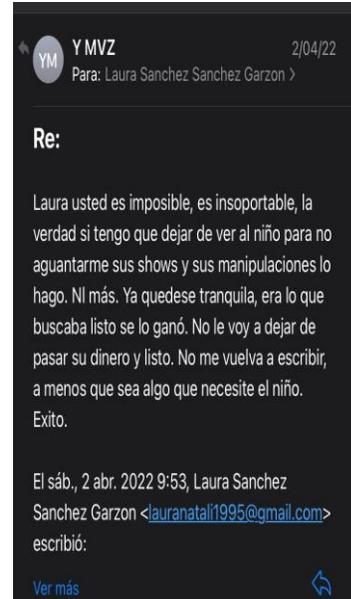
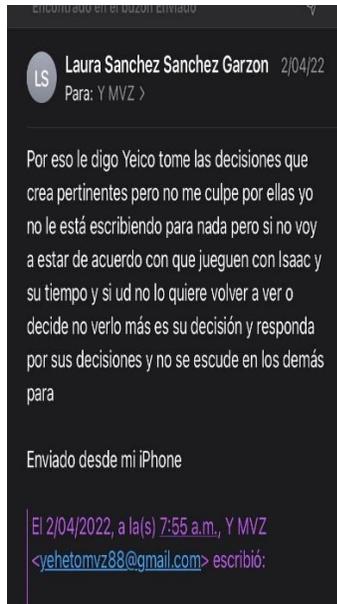
Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.

F - mail: juridicossanchez@hotmail.com

Tel: 310 227 8948



Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado



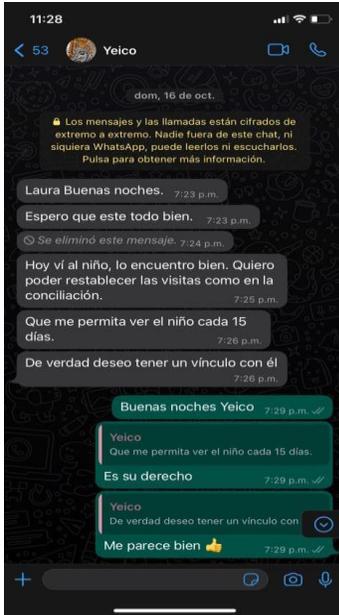
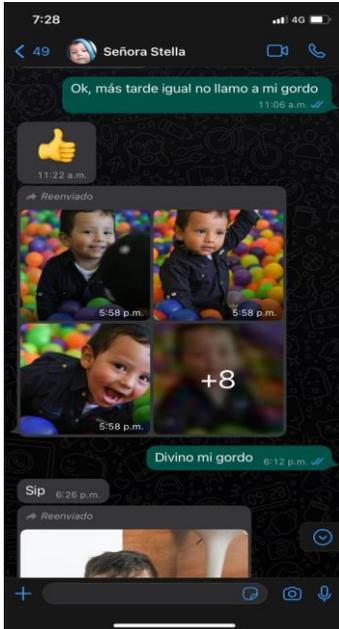
Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.

f - mail: juridicossanchez@hotmail.com

Tel: 310 227 8948



Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado



Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.

f - mail: juridicossanchez@hotmail.com

Tel: 310 227 8948



Eduard Hernández Sánchez Camargo
Abogado

Otorgó poder



Laura Sánchez Sánchez Garzón <lauranatali1995@gmail.com>
Para juridicossanchez@hotmail.com

[↩ Responder](#) [↩ Responder a todos](#) [→ Reenviar](#) [⋮](#)

martes 1/11/2022 12:00 p. m.



Iniciar la respuesta a todos con:

[Con mucho gusto.](#)

[Adjunto documento firmado.](#)

[Ok, Confirmo recibido.](#)

[Comentarios](#)

Buenos días Doctor, con firme a lo hablado personalmente me permito enviar el poder para que me represente dentro del proceso en mención.

Atentamente

Laura Natalia Sánchez Garzón

C.C. 1070973977

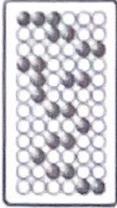
Enviado desde mi iPhone



Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.

f - mail: juridicossanchez@hotmail.com

Tel: 310 227 8948



SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY
Y CIA. SAS.

INSTITUTO DE GENÉTICA



ISO-IEC 17025:2017
14-LAB-062

13/11/2020

Caso2020525

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a : Fecha Muestra

2020527	Hijo(a) 1	: HIJO DE LAURA NATALIA SANCHEZ GARZON	AN# 162753931	10/11/2020
2020528	Madre	: LAURA NATALIA SANCHEZ GARZON	CC# 1070973977	10/11/2020
2020525	Abuelo Paterno	: LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ	CC# 80353250	10/11/2020
2020526	Abuela Paterna	: LUZ STELLA TORRES CARRILLO	CC# 35518903	10/11/2020

* Muestras Tomadas Localmente

Locus	Abuelo	Abuela	Hijo(a)	Madre	X	Y	IP	W
FGA	20 / 22	20 / 24	22 / 24	22 / 22	0.25	0.1604	1.5586035	0.6091618
TPOX	10 / 10	11 / 8	8 / 8	8 / 8	0.25	0.4903	0.5098919	0.3377009
D8S1179	13 / 13	13 / 13	13 / 15	11 / 15	0.5	0.16105	3.1046259	0.7563724
VWA	14 / 17	16 / 17	17 / 17	16 / 17	0.25	0.156	1.6025641	0.6157635
Penta E	18 / 18	12 / 15	10 / 18	10 / 12	0.25	0.0182	13.736264	0.9321402
D18S51	12 / 13	15 / 16	13 / 19	15 / 19	0.125	0.04825	2.5906736	0.7215007
D21S11	30.2 / 32.2	27 / 30	28 / 30	28 / 31.2	0.125	0.14795	0.8448800	0.4579593
TH01	9 / 9.3	7 / 9	9 / 9	9 / 9	0.5	0.1406	3.5561878	0.7805183
D3S1358	14 / 18	14 / 18	16 / 18	16 / 16	0.5	0.1067	4.6860356	0.8241305
Penta D	10 / 9	10 / 10	10 / 14	14 / 14	0.75	0.219	3.4246575	0.7739938
CSF1PO	11 / 13	11 / 12	11 / 12	11 / 11	0.25	0.3842	0.6507028	0.3941974
D16S539	10 / 14	10 / 11	10 / 12	12 / 12	0.5	0.1466	3.4106412	0.7732756
D7S820	11 / 11	12 / 12	12 / 12	12 / 12	0.5	0.1823	2.7427318	0.7328155
D13S317	12 / 8	10 / 8	12 / 12	12 / 8	0.125	0.1288	0.9704969	0.4925138
D5S818	11 / 9	9 / 9	11 / 9	11 / 13	0.375	0.0387	9.6899225	0.906454
D19S433	12 / 15	12 / 14	12 / 14	13 / 14	0.25	0.05	5	0.8333333
D2S1338	18 / 18	19 / 23	18 / 22	20 / 22	0.25	0.02835	8.8183422	0.8981498
D10S1248	14 / 14	13 / 14	14 / 9	14 / 9	0.375	0.18075	2.0746888	0.6747638
D22S1045	15 / 16	16 / 16	16 / 16	16 / 16	0.75	0.3635	2.0632737	0.6735519
D12S391	17 / 20	18 / 19	19 / 20	20 / 23	0.125	0.0913	1.3691128	0.5779011
D2S441	10 / 11	10 / 11.3	10 / 11.3	11.3 / 14	0.25	0.1442	1.7337032	0.6341958
D6S1043	19 / 22.3	11 / 20	18 / 22.3	12 / 18	0.125	0.005	25	0.9615385
D1S1656	13 / 17.3	12 / 17.3	13 / 18.3	16 / 18.3	0.125	0.0401	3.117207	0.7571169

Interpretación de Resultados:

La paternidad de un hijo biológico de los presuntos abuelos con relación a HIJO DE LAURA NATALIA SANCHEZ GARZON no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

Indice de Paternidad Acumulado: **13558919596**
Probabilidad Acumulada de Paternidad: **99.999999992 %**

Angela Gisselle Vargas Varela

Angela Gisselle Vargas Varela
Perito Bacterióloga Esp.
R.M.: o TP#1018408752

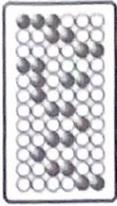
Giselle Adriana Cuervo Pérez

Giselle Adriana Cuervo Pérez
Perito Bacterióloga
R.M.: o TP# 52221020

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.

Calle 86B # 49D - 28 Pisos 3 y 4 - PBX 232 96 22 - FAX: 288 98 27 - Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.yunis.co> E-mail: secretaria@yunis.co



Tipo de muestra

Para todos los estudios se utiliza sangre periférica salvo que se especifique lo contrario en la página 1. El procesamiento de la muestra se desarrolla entre la fecha de recepción de muestra y la fecha de emisión del resultado.

Cadena de Custodia

La identidad de las personas estudiadas fue confrontada con los documentos de identidad enunciados, toma de Fotografía la cual reposa en nuestro archivo y la toma de huellas dactilares o con base en los documentos de la Cadena de Custodia remitidos con las muestras.

Aislamiento de ADN

El ADN fue aislado a partir de la muestra procesada (ya sea sangre –líquida o en Tarjeta FTA y otras tarjetas-, células epiteliales, hueso, diente, semen, tejidos o manchas de fluidos biológicos) mediante uno o varios de los protocolos estandarizados: Protocolo purificación de ADN a partir de tarjetas, PT-PAT-002, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo de aislamiento de ADN método orgánico, manchas, tejidos, semen, y otras muestras, PT-PAT-004, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo de extracción de ADN a partir de restos óseos y piezas dentales, PT-PAT-005, V:9.0, 2020/04/14; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen, PT-PAT-006, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo aislamiento de ADN método Rella-Prep Miniprep System (Promega), PT-PAT-008, V:7.0, 2020/04/14.

Amplificación de Sistemas STR

Las muestras fueron amplificadas por PCR para marcadores STR por una o más plataformas de trabajo STR incluidas en los kits comerciales PowerPlex® Fusion, PowerPlex® 21, PowerPlex® CS7 y Verifiler Express (applied biosystems) que incluyen los STR: Penta E, Penta D, D21S11, D3S1358, FGA, D8S1179, D18S51, CSF1PO, TPOX, TH01, vWA, D16S539, D7S820, D13S317, D5S818, D19S433, D2S1338, Amelogenina, F13A01, FESFPS, F13B, LPL, D10S1248, D12S391, D1S1656, D22S1045, D2S441, Penta C, D6S1043, y DYS391 con base en protocolos estandarizados: Protocolo de amplificación del sistema PowerPlex® CS7 system, PT-PAT-015, V:8.0, 2020/04/14; Protocolo de amplificación del Sistema PowerPlex® 21 System, PT-PAT-010, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo de amplificación PowerPlex® Fusion System, PT-PAT-009, V:8.0, 2020/04/14; Protocolo de amplificación del Sistema Verifiler Express, PT-PAT-011, V:2.0, 2020/04/14.

Electroforesis Capilar y Análisis de Resultados

Los STR son analizados mediante electroforesis capilar en un analizador genético ABI 3130 XL o en un analizador genético ABI3500 con base en protocolos estandarizados: Protocolo DATA Collection ABI 3130 XL, PT-PAT-016, V:7.0, 2017/03/13; Protocolo preparación y corrido muestras en ABI 3130 XL, PT-PAT-017, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo análisis de resultados GeneMapper ABI 3130 XL, PT-PAT-018, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo Software DataCollection ABI 3500 PT-PAT-019, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo de preparación y corrido de muestras en ABI 3500, PT-PAT-020, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo de análisis con software GeneMapper ID-X, PT-PAT-021, V:7.0, 2020/04/14.

Informe de Resultados

El informe se emite mediante la utilización ya sea de los programa G-NTICS o el programa Familias V1.1 con base en el protocolo de generación de resultados.

Interpretación

Cada uno de los marcadores analizados posee uno o dos números (alelos). Si solo existe un número indica que la muestra es homocigota para el marcador analizado (la persona posee 2 copias o alelos idénticos del marcador). Si existen 2 números, indica que la persona es heterocigota para el marcador (dos copias o alelos diferentes para el marcador). Para que la paternidad sea compatible se requiere que el/la hijo(a) herede uno de los alelos de la madre biológica y el otro alelo del padre. Internacionalmente está establecido que una paternidad incompatible se demuestra con la exclusión de tres o más de los marcadores analizados.

Cálculos Estadísticos

El índice de paternidad acumulado (IPA) y la probabilidad acumulada de paternidad (W) fueron calculados con base en métodos Bayesianos Clásicos, teniendo como punto de partida una probabilidad a priori del 0.5. Esto quiere decir que antes de realizar las pruebas el presunto padre tiene un 50% de probabilidad de ser o no el padre. El índice de paternidad es una relación que denota con base en los perfiles genéticos analizados cuantas veces es más probable que el/la hijo(a) sea la descendencia entre el presunto padre y la madre biológica (valor X en la ecuación) comparada con la posibilidad de que el/la hijo(a) sea la descendencia cuando se considera un hombre escogido al azar de la población en estudio y la madre biológica (Valor Y de la ecuación) una vez realizadas las pruebas.

$$\text{Índice de Paternidad (IP)} = X / Y$$

$$\text{Probabilidad de Paternidad (W)} = X / X + Y$$

Los marcadores utilizados en el presente estudio tienen un Poder de Exclusión combinado superior al 99.99999%. Esto quiere decir que los marcadores analizados deben excluir al 99.99999% de los individuos falsamente acusados de una paternidad.

Control de Calidad

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. cuenta con acreditación ONAC vigente a la fecha, con código de acreditación 14-LAB-062 bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 versión vigente. Está habilitado por la Secretaría Distrital de Salud, certificado por ICONTEC con base en la norma NTC-ISO 9001 versión vigente.

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. es miembro de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) y del Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP - ISFG). Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S., participa en pruebas de intercomparación externas por lo menos dos veces al año con entidades acreditadas tales como Collaborative Testing Services CTS (USA) y/o el Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP- ISFG).

Las bases de datos para las frecuencias de los marcadores STR analizados corresponden a las publicadas 1) Yunis, J.J., et al. Int. J. Leg. Med. 2000.113: 3, 175-178. 2) J.J. Yunis, et al. (2001, For Sci Int. 115-117-118. 3) Yunis, J. J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239, 2002, pp 207-212. 4) Yunis, J.J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239,2002, pp201-205. 5) El ADN en la Identificación Humana. Emilio J. Yunis T. y Juan J. Yunis L. Editorial Temis S.A. Bogotá, 2002. 6) Yunis J.J., et al. 2005. Journal Of Forensic Sciences, 50: 685-702. 7) Yunis, J.J., et al. 2005. Forensic Science International, 151: 307-313. 8) La frecuencia de los marcadores STR D10S1248, D12S391, D1S1656, D22S1045 y D2S441 son las reportadas por la casa comercial Applied Biosystems y para el D6S1043 por la casa comercial Promega Corporation para población Hispana. 10. Las frecuencias utilizadas también se pueden consultar en nuestra página web www.yunis.co

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras como se recibieron y son analizados con base en los marcadores descritos anteriormente

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE ESTE CERTIFICADO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.
Fin del Reporte.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.070.973.977**

SANCHEZ GARZON

APELLIDOS

LAURA NATALIA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **11-JUL-1995**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

18-JUL-2013 FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1507600-00484740-F-1070973977-20131003 0035264567A 1 40697633



PEDIATRIA

FECHA AGOSTO 4 DE 2022
DOCUMENTO 1069651866
NOMBRE ISAAC HERNANDEZ SANCHEZ
F NACIMIENTO 2020 NOV 7
ACOMPAÑANTE ABUELA GLORIA GARZÓN
EPS .
EDAD 1 AÑO 9 MESES
PROCEDENTE DE FACATATIVA
CORREO LAURANATALI1995@HOTMAIL.COM
TELEFONO 3138576026

Motivo de consulta

DESDE HACE 8 DIAS PRESENTA DEPOSICIONES LIQUIDAS SIN MOCO NI SNAGRE, PER DESDE HACE CINCO DIAS VIENEN EN AUMENTO, DESDE AYER SON VERDOSAS, MUY LÍQUIDAS, 9 DEPOSICIONES EN LA SULTIMAS 24 HORAS, EMESIS HACE CINCO DIAS
RECIBE LACTANCIA MATERNA + FORMULA, ESTA COMIENDO BIEN, SUSPENDIERON LA LECHE, ORINA BIEN, DUERME BIEN
NIEGA TOS, FIEBRE, RINORREA O EXANTEMA.
NIEGA NOXA DE CONTAGIO EN LAS ULTIMAS 2 SEMANAS, EPRO ENTRO AL JARDÍN

Antecedentes

GESTACION CONTROLADA, ECOGRAFIAS Y LABORATORIOS REFIERE NORMAL, VAGINAL PESO 347556 G Y TALLA 52 CM NORMAL. ADECUADA ADAPTACION, EGRESO CONJUNTO
LACTANCIA ACTUAL
NIEGA HOSPITALIZACIONES, QUIRURGICOS, TOXICOALERGICOS, TRANSFUSIONALES
FAMILIARES NIEGA
VACUNACION 18 MESES
DESARROLLO CAMINA, CORRE, SUBE Y BAJA ESCALERAS, MAS DE CINCUENTA PALABRAS, PALABRA FRASE, CONOCE PARTES DEL CUEPRO Y PRENDAS DE VESTIR
VIVE CON LOS ABUELOS Y LA MAMÁ

Examen físico

TALLA 81 CM 0 DE/E
PESO 11,18 KG 0 DE/T



Dra. Natalia Lara
Pediatra R.M. 255979
U. Nacional de Colombia

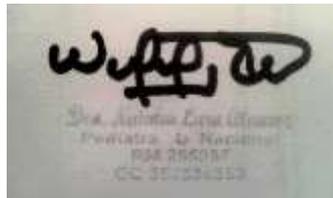
PC 50, 5 DE/E
SPO2 96 FC 126 XMIN FR 26 XMIN

NORMOCEFALO, NO INYECCION CONJUNTIVAL, NO SECRESION, ISOCORIA
NORMORREACTIVA, COVER TEST NEGATIVO, OTOSCOPIA NORMAL,
MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO CON ADENOPATIAS BILATERALES,
OROFARINGE Y AMIGDALAS NORMALES SIN PLACAS
RS CS RITMICOS SIN SOPLOS, PRECORDIO NORMAL, S2 NORMAL
RS RS SIMETRICOS, NO AGREGADOS NO DIFICULTAD RESPIRATORIA
ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR, NO MASAS, NO MEGALIAS
EXTREMIDADES SIN LESIONES NI EDEMAS, PULSOS DE BUENA
INTENSIDAD SIMÉTRICOS
GENITALES NORMALES, CADERAS NORMALES
NEUROLOGICO ALERTA, ACTIVA, REACTIVA, SIN SIGNOS MENINGEOS NI
CEREBELOSOS, NO FOCALIZACION MOTORA
PIEL SIN LESIONES

ANALISIS

LACTANTE CON CUADRO DE GASTROENTERITIS AGUDA, AL MOMENTO
SIN DESHIDRATACIÓN, ESTA ORINANDO Y COME BIEN, POR AUMENTO
DE DEPOSICIONES SS COPROSCOPICO, NO DESHIDRATACIÓN, NO
ASPECTO TOXICO, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO COMPROMISO
HEMODINAMICO, NI NEUROLOGICO AGUDO. SE DEJA MANEJO. SE DAN
RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, SE EXPLICA CLARAMENTE A
LOS PAPÁS

Natalia Lara Álvarez
CC 35536353
RM 255979



www.dranatalialara.com

Calle 93A # 11-07 Bogotá / Calle 3 # 4-100 Facatativá

Teléfono: 311 819 4882

Email: natamamapediatra@gmail.com



Dra. Natalia Lara
Pediatra R.M. 255979
U. Nacional de Colombia

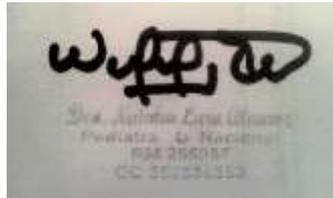
PEDIATRIA

FECHA AGOSTO 4 DE 2022
DOCUMENTO 1069651866
NOMBRE ISAAC HERNANDEZ SANCHEZ

COPROSCÓPICO

**SI PRESENTA FIEBRE, VOZ RONCA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR,
VOMITA TODO LO QUE COME, VOMITO CON SANGRE, VÓMITO CAFÉ,
DEPOSICIÓN CON SANGRE O NO ORINA MÁS DE 6 HORAS, LESIONES EN
LA PIEL O LA BOCA DEBE CONSULTAR NUEVAMENTE**

Natalia Lara Álvarez
CC 35536353
RM 255979



www.dranatalialara.com

Calle 93A # 11-07 Bogotá / Calle 3 # 4-100 Facativá

Teléfono: 311 819 4882

Email: natamamapediatra@gmail.com

PEDIATRIA

FECHA AGOSTO 4 DE 2022
DOCUMENTO 1069651866
NOMBRE ISAAC HERNANDEZ SANCHEZ

SMECTA SOBRES #3

DISOLVER UN SOBRE EN TRES ONZAS DE AGUA Y DAR UNA ONZA CADA 8 HORAS POR 3 DIAS

SUERO ORAL

DAR 3 ONZAS DE SUERO DESPUÉS DE CADA DEPOSICIÓN

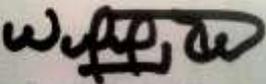
ENTEROGERMINA / FLORATIL / EPTAVIS SOBRES #CINCO

SI EL MIERCOLES PERSISTE CON DIARREA, INICIAR ½ SOBRE O AMPOLLA CADA 8 HORAS

IDX

GASTROENTERITIS AGUDA

Natalia Lara Álvarez
CC 35536353
RM 255979



Dra. Natalia Lara Álvarez
Pediatra R.M. 255979
CC 35536353



WV-03772237

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **Facatativa, Julio 2-2022**
 ARRENDADOR (S): **Benedicto Garzon Pachon CC 463.423 de Zipaquirá**
 Nombre identificación C.C. NIT
 Nombre identificación C.C. O NIT
 ARRENDATARIO (S): **Jaura Natalia Sanchez Garzon CC 107051757 de Facatativa**
 Nombre e identificación C.C. O NIT
 Nombre e identificación
 Dirección del Inmueble: **Calle #7-26**
 Precio o canon: \$ **450.000** / m² cte. mensuales
 Avalúo Catastral: _____ Certificación N° _____
 Término de duración del contrato: (**1**) Año (s)
 Fecha de iniciación del contrato Día: (**02**) Mes **Julio**
 Año **2022**
 Fecha de terminación Día (**2**) Mes **7** Año (**23**) (**2023**)

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes: Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnico reglamentaria (RTTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en _____, y que será cancelado dentro de los primeros _____ () días de cada período mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a las de sus dependientes, y 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora.—Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad lugar y forma acordada en la cláusula segunda el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble. (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. CUARTA. Destinación.—El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarrendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado.—El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones.—El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029, y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciera en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato.—Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarrendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La do total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La debidamente comprobados ante la autoridad policial. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de vivienda sometida a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prorrogas implícitas, cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación, el Cuando haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación, el Cuando haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación, el



LEGIS Todos los derechos Reservados



66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato; siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpla como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, b) por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuviere a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario); 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policía. 3. El desconocimiento por parte de arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un sequestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del sequestre. **OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización.** Por parte del arrendador - El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto, el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, num. 7º y art. 23) Por parte del arrendatario: Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25) **NOVENA. Clausula penal.** - El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de 1450.000 (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA. Gastos.** - Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de Arrendatario.

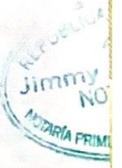
DÉCIMA PRIMERA. Coarrendatario(s). - Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarrendatarios) a José Sánchez mayor y vecino de Facatativa identificado con CC 11420097 de Facatativa quien declara que se obliga solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DÉCIMO SEGUNDA. Renuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.** - Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija **DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones.** - En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

Arrendador: Cil 9#7-26 Facatativa
 Arrendatario: Cil 9#7-26 Facatativa
 Coarrendatario: Cil 4 sur # 1-18 Facatativa

En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha)

ARRENDADOR
Bento soy
 C. C. o NIT. No. 463.423 de Zipaçon
 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()
 C. C. o NIT. No.

ARRENDATARIO
[Firma]
 C. C. o NIT. No. 1070973977 Facatativa
 COARRENDATARIO
José Sánchez
 C. C. o NIT. No. 11420097 Facatativa



NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA (CUND.)

ESTA HOJA HACE PARTE DE EL (LA) CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA

SUSCRITA POR: _____

DE COLOMBIA
Arcila Mora
ARIO (E)
2
RA DE FACATATIVA (CUND.)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Primera del Círculo de Facatativá (Cund.)
compareció LAURA NATALIA SANCHEZ
CAJON quien exhibió la C.C. No. 1070973977
expedida en: FACATATIVA y declaró
que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y
que el contenido del mismo es cierto
y verdadero.


Firma autógrafa del declarante
04 NOV 2022
Facatativá



EL NOTARIO PRIMERO DE FACATATIVA (CUND.)

DE COLOMBIA
a Mora
(E)
ACATATIVA (CUND.)

DE COLOMBIA
Jimmy Arcila Mora
NOTARIO (E)
2
NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA (CUND.)

DE COLOMBIA
Arcila Mora
ARIO (E)
2
RA DE FACATATIVA (CUND.)

Facatativá, 02 de Noviembre de 2022



"Los niños, el futuro del mañana"

Certificación

A través del presente escrito, martha Rodríguez Rodríguez, en calidad de directora del Jardín Guardería Los Principitos, declaro y certifico lo siguiente:

- Laura Natalia Sánchez Garzón, identificada con cédula de ciudadanía 1070973977, madre biológica del menor Isaac Hernández Sanchez, identificado con NUIP 1069651866, actualmente es responsable de los pagos y costos relacionados con la matrícula del menor en nuestra institución, pensión mensual y costos ocasionales de actividades y servicios.
- El costo actual que la señorita Laura Sánchez asume con nuestro jardín corresponde a Trescientos mil pesos (300.000cop) correspondientes a la matrícula anual y trescientos mil pesos (300.000cop) de pensión mensual.
- El niño evidencia una óptima condición de salud y es evidente que todas sus necesidades básicas están cubiertas.
-
- En más de 30 años de experiencia al cuidado y protección de niños y niñas, he tenido así mismo, la oportunidad de interactuar con los padres de familia de los cientos de niños y niñas que han pisado nuestro jardín. Puedo identificar cuando un padre o madre ejerce con amor, dedicación y responsabilidad su rol de padre y madre. Por tal motivo, quiero desde mi perspectiva, declarar que Laura es una madre ejemplar. Puedo notar sin duda alguna, que el niño está a cargo de una madre muy responsable, que tiene como prioridad a su hermoso hijo, que suple sus necesidades esenciales y que ejerce sus

JARDÍN INFANTIL LOS PRINCIPITOS, Carrera 7ª Número 9-48, Villa Sajonia.

Teléfonos: 8900292. Teléfono celular: 3125965412- 3192969571

Facatativá

obligaciones con el niño de manera oportuna. Es una madre amorosa y así mismo, una persona honorable y respetuosa, por lo que en representación del jardín y todos sus integrantes, respaldamos su valor como madre y ser humano.

La anterior información podrá ser validada de nuestra parte en cualquier oportunidad y medio que a quien interese disponga.

Gracias por la atención prestada.

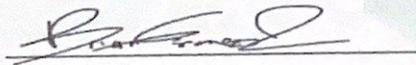
Cordialmente,



Martha Rodríguez Rodríguez

Directora del Jardín Guardería Los Principitos. //Tel. 3125965412

JARDÍN INFANTIL
Los Principitos
Facativá



Brian Gómez Rodríguez

Representante legal

T.P 299214 C.S.J

JARDÍN INFANTIL LOS PRINCIPITOS, Carrera 7ª Número 9-48, Villa Sajonia.
Teléfonos: 8900292. Teléfono celular: 3125965412- 3192969571
Facativá

Distrisurtipack SAS
NIT: 901048724
Tel: 310 8099520
Cra 5 No 11 - 24
Facatativá - Cundinamarca

AUTORIZADO PARA IMPRESIÓN DE
FACTURA de VENTA RES. DIAN No.
18764022317471 FECHA 2021/12/03
NUMERACION DEL No. DFA 100001
AL DFA 300000

Factura de Venta # DFA-206163

Fecha 2022-10-30
15:26:29

Cant	Descripción	Valor	Total
1	B0029- Tapas Tami 7oz 20x50 und un	\$ 3,109	\$ 3,700
2	B0027- Vaso Tami 7oz 160x25 und un	\$ 2,689	\$ 6,400
1	B3508- Leche Klim 1+ 6x 2000gr Bolsa un	\$ 69,900	\$ 69,900
1	B0534- Hug Active Sec eta5 x100 Oferta un	\$ 96,218	\$ 114,500
1	B0053- Crema -4 Original Pote 110 grm Cjx24 un	\$ 31,200	\$ 31,200
2	B0683- Hug Toallitas Manos y Carita 12x80 un	\$ 5,210	\$ 12,400
2	B0632- Hug Toallitas Active Fresh 12x120 un	\$ 10,000	\$ 23,800

Cant. Art 10
SubTotal: \$ 236,226
Ahorro/Descuento: \$ 0
IVA(19%): \$ 25,674
IVA(0%): \$ 0
Total: \$ 261,900

Pagado Efectivo: \$ 300,000
Cambio: \$ 38,100

Nombre: CONSUMIDOR
FINAL
Alias: NA
Cedula de ciudadanía: 222222222222

Efectivo: \$ 261,900

Atendido por: Vendedor 1
Faca
Los artículos marcados con (*)
son Bienes Exentos - Decreto
Transitorio 551 del 15 de Abril
de 2020

****DOMICILIOS BABY PLAZA****
321 2053278

MERCACENTRO S.A.S

NIT :800252176-0

CALLE 7 No 4-35

TEL :8422588

FACTURA DE VENTA No 19 - 428126

FECHA : 01/11/2022 18:11

CLIENTE : VENTAS DE CONTADO

CANT	PRODUCTO	VALOR	TOTAL
1	NECTAR FRUTO SURTID	10,990	10,990F
2	KUMIS ALPINA ORIGINAL	9,800	19,600F
1	YOGURT ORIG ALPINA)	11,800	11,800F
1	ZUCARITAS KELLOGGS	16,900	16,900F
1	LONCHERA BIMBO *7 UN	6,550	6,550F
1	CEREAL NESTUM TRIGC	14,350	14,350F
1	GALLETAS LECHE MUUL	4,200	4,200F
1	GELATINA COMAPAN *3	3,350	3,350F
2	COMPOTA SAN JORGE I	2,100	4,200F
1	GELATINA GEL'HADA S :	2,850	2,850F
TOTAL			94,790
CANCELO			94,790
CAMBIO			0

DETALLE DE IMPUESTOS			
TIPO	BASE/MP	IMP	TOTAL
F = 19 %	79,655	15,135	94,790
	79,655	15,135	94,790
		INC	0
		BOLSA	0
		TOTAL	94,790

FORMA DE PAGO

TARJETA DEBITO MASTER CARD 94,790

RESPONSABLES DE IVA

RESOLUCION DE HABILITACION NUMERO
18764015256123 DEL 20/07/2021 NUMERACION
DESDE 19 - 323368 HASTA 19 - 2000000 VIGENCIA
DE 24 MESES

ANIVERSARIO MERCACENTRO
DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 20 DE OCTUBRE
¡¡GRACIAS POR CELEBRAR CON NOSOTROS!!

www.mercacentrosas.com
CONSERVA TU FACTURA
DOMICILIOS 3208337850 - 3125364855

EQUIPO : 19 ART : 12 PROD : 10
CAJERO : HEIDY JOHANA SALGADO BAYONA
VENDEDOR :

OBSERVACION

Fecha Impresión 2022-10-08 18:14:33
Elaborado con cuenti.com NIT 901562270-0

Distrisurtipack SAS
NIT: 901048724
Tel: 310 8099520
Cra 5 No 11 - 24
Facatativá - Cundinamarca

AUTORIZADO PARA IMPRESIÓN DE
FACTURA de VENTA RES. DIAN No.
18764022317471 FECHA 2021/12/03
NUMERACION DEL No. DFA 100001
AL DFA 300000

Factura de Venta # DFA-199650
Fecha 2022-10-08
18:14:33

Cant	Descripción	Valor	Total
1	B0545- Hug Toallitas Active Fresh 6x288 Promo un	\$ 23,109	\$ 27,500
1	B0530- Hug Active Sec eta4 2x100 un	\$ 81,933	\$ 97,500
1	B3508- Leche Klim 1+ 6x 2000gr Bolsa un	\$ 64,500	\$ 64,500
2	B0695- Hug Toallitas Active Fresh 24x48 un	\$ 4,118	\$ 9,800
1	B3518- Crema 0 Trad x50g un	\$ 10,504	\$ 12,500

Cant.Art 6
SubTotal: \$ 188,282
Ahorro/Descuento: \$ 0
IVA(19%): \$ 23,518
IVA(0%): \$ 0
Total: \$ 211,800

Nombre: CONSUMIDOR
FINAL
Alias: NA
Cedula de
ciudadania: 222222222222
T. Debito: \$ 211,800
Atendido por: Vendedor 1
Faca

Los articulos marcados con (*)
son Bienes Exentos - Decreto
Transitorio 551 del 15 de Abril
de 2020

DOMICILIOS BABY PLAZA
321 2053278

Fecha Impresión 2022-10-08 18:14:33
Elaborado con cuenti.com NIT 901562270-0

No. 03 Por \$ 300000

Septiembre de 01 de 2022

Recibido de: Isaac Hernandez Sanchez

La suma de: 300000 mil peses

moneda corriente

por concepto de RENDIMIENTOS

SEPTIEMBRE 2022

Recibido: [Signature] Facilitivos

No. 04 Por \$ 300000

Octubre de 01 de 2022

Recibido de: Isaac Hernandez Sanchez

La suma de: 300000 mil

pesos RENDIMIENTOS

por concepto de RENDIMIENTOS

OCTUBRE 2022

Recibido: [Signature]

GRAN FRUVER DE FACA

CARD JUNCO JOHN JAIR

NIT: 1.032.363.273-9 REG: SIMPLIFICADO

FACTURA DE VENTA No. 182160

10/26/2022 17:24 Caja: 03 Us.: MARY BUST

DESCRIPCION PRECIO_ MED CANT. _ SUBTOTAL_

ARVEJA CASC	5,800	KIL	0.62	3,596
BOLSAS GRAN	150	UNI	1.00	150
DURAZNO NAC	5,000	KIL	0.26	1,300
FRESA EXTRA	8,800	KIL	0.28	2,464
LIMON TAHIT	5,600	KIL	0.27	1,512
MANGO YULIM	3,400	KIL	0.61	2,074
MORA	3,600	KIL	0.71	2,556
PAPA CRIOLL	3,500	KIL	0.72	2,520
PAPA PASTUS	2,100	KIL	1.31	2,751
PEPINO COHO	2,000	KIL	0.71	1,420
PIÑA GOLDEN	2,800	KIL	1.15	3,220
SABILA	1,200	UNI	1.00	1,200
TOMATE CHON	2,600	KIL	0.52	1,352
PQ. SALDO 1X	1,000	PAQ	1.00	1,000
ZANAHORIA	1,600	KIL	0.54	864
ZUKINI	1,000	KIL	0.60	600

SUB. T. : \$ 28,579 -DESC. : \$ 0
+IVA : \$ 0 AJUST. : \$ 21
VENDED. : GENERICO TOTAL : \$ 28,600
CAJA : 003 CAJERO: MARY BUSTOS
RECIBE : \$ 100,000 CAMBIO: \$ 71,400
----->> FORMAS DE PAGO <<-----
EFECTIVO O CONTADO : \$ 28,600

CALLE 6 NO. 5-88
FACATATIVA (CUNDINAMARCA/COLOMBIA)

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

*** REGRESE PRONTO ***

Software POS : S.A.E.C.
.....



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 617304

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDUARD HERNANDO SANCHEZ CAMARGO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1070965966.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	368648	05/10/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **octubre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración